

---

Sentencia impugnada:	Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, del 29 de enero de 2013.
Materia:	Medida Cautelar.
Recurrentes:	Estación de Servicios Coastal Tropimar y Grupo Empresarial Tropimar, S. R. L.
Abogados:	Licdos. Félix Santana, Fernan L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta.
Recurrido:	Distribuidores Internacionales de Petróleo, S. A.
Abogados:	Licdos. J. Guillermo Estrella Ramia, Luis P. Ramón Salcedo, Licdas. Patricia Núñez Jáquez y Wendy L. Almengot R.

### **TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 20 de septiembre de 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Estación de Servicios Coastal Tropimar, debidamente representada por su propietaria y Grupo Empresarial Tropimar, S. R. L., sociedad comercial, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Luis Ginebra núm. 70, Plaza La Corona, suite 300, tercer piso, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia Puerto Plata, debidamente representada por su gerente Félix A. Ramos Peralta, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0055992-9, del mismo domicilio y residencia, contra la sentencia in voce dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de Tribunal Cautelar, el 29 de enero de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Félix Santana, en representación de los Licdos. Fernan L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta, abogados de los recurrentes Estación de Servicios Coastal Tropimar y Grupo Empresarial Tropimar, S. R. L.;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de febrero del 2013, suscrito por los Licdos. Fernan L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 037-0077264-7 y 037-0055992-9, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 6 de marzo del 2013, suscrito por los Licdos. J. Guillermo Estrella Ramia, Luis P. Ramón Salcedo, Patricia Núñez Jáquez y Wendy L. Almengot R., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0301305-2, 001-1509804-8, 031-0372362-7 y 031-0481803-8, respectivamente, abogados de la sociedad comercial recurrida Distribuidores Internacionales de Petróleo, S. A.;

Visto la Resolución núm. 1649-2013, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso

Administrativo y Contencioso Tributario, el fecha 13 de mayo de 2013, mediante el cual declara el defecto de los co-recorridos Sagoza, S. A., Junta de Vecinos Doña Marcelina Mézquita, Inc., Asociación de Juntas de Vecinos Zona Suroeste, Federación de Transportistas Provincia de Puerto Plata, Fetrapp-Conatra, El Bloque de Juntas de Vecinos Zona Noroeste del Municipio San Felipe y los señores, Asalia Altagracia Bonilla Martínez, Francisco García Guzmán, María Hernández, Patria Susana Gómez y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Visto el auto dictado en fecha 18 de agosto de 2017, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César José Reyes, Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar la misma en el conocimiento del recurso de casación que se trata;

Que en fecha 18 de agosto del 2017, esta Tercera Sala, en sus atribuciones de lo Contencioso-Administrativo, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Moisés A. Ferrer Landrón y Julio César Reyes José, procedieron a celebrar audiencia pública asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de septiembre de 2017, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: “Primero: Se Prorroga el conocimiento de la presente audiencia, relativo a las solicitudes de adopción de medidas cautelares interpuestas por la Junta de Vecinos Doña Marcelina Mézquita y compartes y la empresa Sagoza, S. A., en contra del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, con la finalidad de que la parte recurrida, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, realice un peritaje en el área de construcción de la bomba o estación de gasolina en cuestión, Estación de Servicios Coastal Tropimar. Asimismo, de que la parte recurrente Junta de Vecinos Doña Marcelina Mézquita y compartes, depositen en la Secretaría del Tribunal, copias del CD que hacen valer, para ser entregado a las partes envueltas en el proceso (sic); Segundo: Se fija próxima audiencia para el día martes que contaremos a doce (12) del mes de febrero del año Dos Mil Trece (2013), a las nueve horas de la mañana (9:00) a. m.; Tercero: Vale citación para las partes presentes y representadas”;

Considerando, que en su memorial de casación, la recurrente propone los siguientes medios: “**Primer Medio:** Violación al debido proceso de ley. Inobservancia del artículo 69 numeral 4. Que establece el derecho de defensa y la contradicción en juicio y a la Igualdad de las partes en el proceso; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa consagrado en el artículo 69 numeral 4. Al asignar a una de las partes para realizar in informe pericial; **Tercer Medio:** Inobservancia del artículo 302 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Inobservancia del artículo 303 del Código de Procedimiento Civil; **Quinto Medio:** Inobservancia del artículo 304 del Código de Procedimiento Civil; **Sexto Medio:** Inobservancia del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil”;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la sentencia impugnada, prorrogó el conocimiento de la audiencia, relativa a las solicitudes de adopción de medidas cautelares interpuestas por la Junta de Vecinos Doña Marcelina Mézquita, sociedad comercial Sagoza, S.A., Asociación de Junta Carlos Cruz Tejada, Federación de Transportistas Provincia Puerto Plata, (Fetrappconatra), El Bloque de Junta de Vecinos Zona Noroeste del Municipio de San Felipe, provincia Puerto Plata, y los señores Asalia Altagracia Bonilla Martínez, Francisco García Guzmán, María Hernández , Yvo Tomás Bonilla Martínez y Patricia Susana Gómez Salvador, en contra del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, con la finalidad de que la parte recurrida, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental, realice un peritaje en la área de construcción

de la bomba o estación de gasolina en cuestión, Estación de Servicios Coastal Tropimar. Asimismo, de que la parte recurrente Junta de Vecinos Doña Marcelina Mézquita y compartes, depositen en la Secretaría del Tribunal, copias del CD que hacen valer, para ser envueltas en el proceso, y fijó audiencia para el día 12 de febrero del año 2013, a las 9:00 a. m.;

Considerando, que el artículo 5 literal a) de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley 491-08, dispone lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: a) Las sentencias preparatorias ni las que dispongan medidas conservatorias o cautelares, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión”;

Considerando, que conforme al artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, supletorio en la materia, “Se reputa sentencia preparatoria, la dictada para la sustanciación de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo”;

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada se infiere que la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, se limitó a acoger el pedimento de la parte hoy recurrida en casación, en el sentido de que se ordenase un peritaje con relación a las solicitudes de adopción de medidas cautelares, que este tipo de decisión no tiene carácter de una sentencia definitiva, ni prejuzga el fondo de la demanda, sino mas bien, se trata de una sentencia que ordena medida para la sustanciación o instrucción de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo, y por tanto, no son recurribles sino conjuntamente con el fondo de la sentencia definitiva de lo principal; en consecuencia, el recurso debe ser declarado inadmisibles de oficio, sin necesidad de examinar los medios propuestos;

**Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;**

Por tales motivos, Primero: Declara Inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la Estación de Servicios Coastal Tropimar y la entidad Grupo Empresarial Tropimar, S.R.L., contra la sentencia in voce dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de Tribunal Cautelar, en audiencia de fecha 29 de enero del 2013; Segundo: Se compensan las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de septiembre de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicia](http://www.poderjudicia)